

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DE LA INDUSTRIA LACTEA MENOR AÑOS 2009-2010 ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago de Chile, a 16 de Agosto de 2010, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS**, en adelante indistintamente ODEPA, representada por su Director Nacional don GUSTAVO ROJAS LE-BERT, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8, Santiago y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en lo sucesivo indistintamente INE, representado por su Directora Nacional (S) doña PAULA JARA ECHEGOYEN, ambos domiciliados en Avenida Bulnes 418, piso 3, Santiago, acuerdan suscribir el siguiente de convenio:

PRIMERO: Las partes declaran:

- a) Que la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias -ODEPA-, es un servicio público centralizado, dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, creada mediante la Ley N° 19.147, que fuera publicada en el Diario Oficial del 21 de Julio de 1992, que señala que dicho servicio tendrá por objeto proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad silvoagropecuaria adopten sus decisiones.
- b) Que el Instituto Nacional de Estadísticas, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile. Proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

SEGUNDO: Convenio.

Que en el marco de su rol institucional, descrito en la cláusula precedente, las partes han acordado que INE realice el Estudio Trimestral de la Industria Láctea Menor años 2009-2010. El referido estudio tendrá por objeto conocer los aspectos productivos correspondientes a las empresas elaboradoras de productos lácteos, de un tamaño menor y que no están incluidas en las estadísticas nacionales.

La cobertura comprenderá las regiones IV a XI y Metropolitana, alcanzando un mínimo de 85 empresas. Los períodos que comprende el estudio, objeto de este convenio, son el tercer y cuarto trimestre del año 2009, y el primer y segundo trimestre del año 2010.



Para el período correspondiente a tercer y cuarto trimestre del año 2010, y del primer semestre del año 2011, el INE entregará a ODEPA, la información en virtud del convenio que las partes suscriban para tales efectos.

TERCERO: Productos.

Los productos y resultados del estudio, a entregar por el INE, corresponderá a:

- Una publicación anual impresa denominada "Industria Láctea Menor" año 2009 y en versión PDF del documento, disponible como plazo máximo en el mes de septiembre de 2010. Ambos documentos deberán ser entregados y aprobados por ODEPA en forma previa a la publicación impresa, publicación que identificará como fuente de la misma a ODEPA – INE.
- Los datos del primer y segundo trimestre del año 2010, en formato de hoja de cálculo electrónica, en el mes de octubre de 2010.

CUARTO: Del costo.

El costo del estudio asciende a las suma de \$ 6.000.000 (seis millones de pesos), que será pagado por ODEPA, de la siguiente forma:

- Un primer pago, por una suma de \$ 3.600.000 (tres millones seiscientos mil pesos) equivalentes al 60% de total convenido, que será exigible a la fecha de la aprobación del presente convenio, por el acto administrativo correspondiente.
- Un segundo pago, por una suma de \$ 2.400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos) equivalentes al 40% del total convenido, que será exigible contra la entrega por parte del INE y aprobación conforme por parte de ODEPA del Estudio Trimestral de la Industria Láctea Menor (Publicación Anual año 2009 y Primer Semestre año 2010).

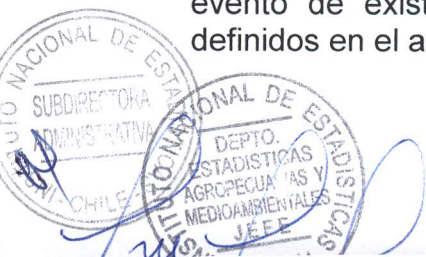
QUINTO: De la aprobación de los productos.

ODEPA dispondrá de 10 días hábiles, contados desde la fecha de entrega de los productos, para dar su aprobación o formular las observaciones que estime procedentes. En caso de existir objeciones las comunicará por correo electrónico a INE, informándole los antecedentes que originan la discrepancia. INE dispondrá, desde dicha comunicación, del mismo plazo antes señalado para aclarar la discrepancia y por el mismo medio. Aclarada la discrepancia o no existiendo objeciones al informe de avance, se procederá al pago de la segunda cuota.

En caso de subsistir las discrepancias ODEPA no hará pago de la segunda cuota, mientras INE no subsane las discrepancias que originaron la objeción del producto.

Transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula sin que ODEPA apruebe o formule observaciones a los productos entregados por INE, éstos se entenderán para todos los efectos como aprobados.

Las partes podrán ampliar los plazos señalados en el presente acuerdo para la ejecución de las actividades convenidas, de mutuo acuerdo, como también en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por éstos los definidos en el artículo 45 del Código Civil.



SEXTO: De las Contrapartes

A objeto de coordinar la ejecución y efectuar el seguimiento de las obligaciones convenidas por el presente acuerdo de voluntades, las partes designan como contrapartes técnicas a:

- Por parte del INE, a la Jefa del Departamento de Estadísticas Agropecuarias y Medioambientales o quien la subroge legalmente en caso de ausencia o impedimento legal.
- Por parte de ODEPA, al Jefe del Departamento de Información Agraria, o quien lo subroge legalmente en caso de ausencia o impedimento legal.

Asimismo, cada Contraparte Técnica será responsable de designar a los profesionales de la institución que tendrán a su cargo el seguimiento y ejecución de la labor encomendada.

SEPTIMO: De la Propiedad Intelectual.

Toda información, antecedentes y resultados que se generen con motivo del presente Convenio, será de propiedad intelectual compartida entre el INE y ODEPA, debiendo siempre ambas partes hacerse mención de la fuente de la información, en toda publicación, anuario, libro o en cualquier otro medio que se difunda, a través de medio impreso, magnético o por sitios Web institucionales.

Sin perjuicio de lo señalado, ambas partes podrán autorizar a terceros la utilización de la información que se genere con motivo del presente Convenio para la ejecución de estudios por entidades públicas, así como la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como asimismo, autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Para dichos efectos, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa al INE o a ODEPA, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la contraparte.

OCTAVO: Secreto Estadístico.

Se deja constancia que las actividades y compromisos derivados de este Convenio, y en particular de los funcionarios del INE y de ODEPA que participen en éste, como cualquier otra persona que tenga participación en el mismo, están afectos a la normativa del Secreto Estadístico, regulada en el artículo 29° de la Ley 17.374, Orgánica del INE. La infracción a dicho artículo hará incurrir en el delito especial previsto y tipificado por el artículo 247 del Código Penal.

El no cumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en dicho artículo. Se deja constancia que la información que entregará el INE tendrá el carácter de innominada e indeterminada, esto significa "sin hacer referencia directa o indirecta a personas naturales o jurídicas, determinadas o determinables".

NOVENO: De la Vigencia del Convenio.

Este convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su duración será hasta el día 31 de diciembre de 2010.

Las partes podrán ampliar el plazo de duración del convenio antes señalado, de mutuo acuerdo o en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por estos los definidos en el artículo 45 del Código Civil. Dichas



modificaciones deberán constar por escrito y ser aprobadas mediante la respectiva resolución.

Se deja expresa constancia que, sin perjuicio que los recursos se transferirán en las oportunidades establecidas en la cláusula cuarta del presente convenio, dada la naturaleza y necesaria continuidad de las actividades comprometidas, algunas de ellas se han iniciado a partir del 01 de Enero de 2010, y por lo tanto serán reconocidos los gastos ocasionados a partir de esa fecha.

DECIMO: De las firmas y número de ejemplares.

El presente acuerdo se firma en 4 ejemplares, de igual tenor y fecha, que quedarán dos en poder de cada una de las partes.

DECIMO PRIMERO: Del domicilio.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DECIMO SEGUNDO: Personerías.

La personería del Director de ODEPA, don Gustavo Rojas Le-Bert para actuar y comparecer en representación de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, consta en el Decreto N° 42 del 31 de marzo de 2010, del Ministerio de Agricultura. La facultad de la Directora (S) del INE, doña Paula Jara Echegoyen para actuar y comparecer en representación del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en el Decreto Supremo N° 252 del 08 de agosto del año 2006 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que establece la orden de subrogación de la Dirección Nacional de Estadísticas y en la Resolución N°220, de fecha 03 de agosto de 2009, que la nombra en calidad de Subdirectora de Operaciones de la Institución.



Paula Jara Echegoyen
PAULA JARA ECHEGOYEN

DIRECTORA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (S)



Gustavo Rojas Le-Bert
GUSTAVO ROJAS LE-BERT
DIRECTOR NACIONAL

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS
ODEPA



[Signature]
DEPTO. ESTADÍSTICAS AGROPECUARIAS Y RIEGOS PARLAMENTALES

